MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 83 - 2024-MPH/GSP

Huancayo, 22 FEB 2024

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 02054 del 12/02/2024, impuesta a nombre **KATTHERIN DE LA CRUZ VILLAR,** Expediente N° 428048(619002)-2024 sobre dejar sin efecto sanción complementaria y el Informe N° 103-2024-MPH/GSP/LBC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley."

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, establece: "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras." Disposición alineada con el artículo 78° de la ley sustantiva.

Que, la Ley N° 31914, modifica la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, regula los supuestos de clausura de establecimientos y establece la procedencia de clausura temporal, en el artículo 19.1. "la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: inciso **a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección".**

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios. Art. 4.2. núm.a.1).

Daniel A. Quispe Canchanya CAJ. 5964 ABOGADO

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM: considera la infracción administrativa: "Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres SSHH, pisos, paredes techo y demás. En establecimientos de 81 mt2. a más. GSP. 03.5; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° ÁREA PIA

Que, en acciones de fiscalización, personal competente del Área de Gestión Ambiental, con fecha 12.02.2024, a horas 17.05 pm, impuso la PIA N° 02054 a nombre de KATTHERIN DE LA CRUZ VILLAR, conductora del comercio de giro **POLLERIA**, ubicado en la calle Real N° 821- primer piso-Huancayo, por la infracción: GSP: 0.35- Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres pisos, paredes, techos, etc. Al evidenciar en el área de preparación de alimentos (cocina), las paredes, pisos, techos acumulación de residuos orgánicos, las paredes impregnadas de grasa igualmente la campana extractora, no cuenta los tachos de basura con las tapas de seguridad, conforme también describe el Acta de Inspección N° 0110 del 12/02/2024. Con el expediente N° 428048(619002)-2023 doña Kattherin De La Cruz Villar, solicita dejar sin efecto sanción complementaria, argumenta, que es un agente formal, conforme a la Licencia de Funcionamiento, y en la intervención municipal se busco cualquier motivo para infraccionarla, el comercio se encuentra en perfecto estado, refiere que abono la multa y peticiona que se deje sin efecto la sanción complementaria de clausura, presenta como prueba, tres fotografías de tomas indistintas. Con el Informe N° 103-2024-MPH/GSP/LBC, el Ing. JESUS VILA RETAMOZO, jefe de la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, concluye: "Con Memorándum Múltiple N° 006-2024-MPH/GSP emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, se comunicó la adecuación de la Ley 31914 a la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

aprueba el RAISA y CUISA"- La Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, en su Art. 17° describe.- Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco días..(..)".

Que, La reguladora normativa de la Ley 31914 representa cambios en la fiscalización municipal de locales comerciales y negocios. Esta ley, amplía los objetivos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, trae consigo nuevas definiciones en el marco legal de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente. La modificación establece supuestos de procedencia taxativos para la clausura temporal de un establecimiento y PROCEDE, en los casos que se infrinjan disposiciones que atenten contra la vida y salud de las personas, siendo un avance directo para mantener mejoras en la salubridad de los comercios, orden y limpieza que debe primar en cada uno de ellos. En presente caso, las pruebas aportadas, no desvirtúan la comisión de la infracción, ni se evidencia que las observaciones encontradas en la inspección municipal hayan sido subsanadas, la descargante se limita a presentar fotografías indistintas, que no dan certeza del cese de la conducta infractora, ni posen las características mínimas del lugar donde fueron realizadas, no contiene fecha de emisión. Por lo expuesto la pretensión de dejar sin efecto la sanción de clausura temporal, no es amparable.

Que, el numeral 1.4 del Articulo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Daniel K. Quispe Canchanya
CAJ. 5964
ABOGADO

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el periodo de 10 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **POLLERIA** ubicado en la Calle Real N° 821- 1° piso-Huancayo, conducido por **KATTHERIN DE LA CRUZ VILLAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por el Art. 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo.
GSP/JEC
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. Jhanselli J. Espinoza Cárdenas
GERENTE